

DECRETO 2263 DE 2013

(octubre 16)

D.O. 48.945, octubre 16 de 2013

por el cual se establecen para el año 2013 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, dispone que las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia respecto de tales entidades, correspondiéndole al Gobierno Nacional fijar la tarifa y bases para su cálculo, de acuerdo con el método y el sistema establecido en dicha disposición.

Que mediante Decreto 1405 de 1999, modificado por el Decreto 1280 de 2008, se reglamentó el sistema y el método para la fijación de la tasa anual a cargo de las entidades a que refiere el inciso anterior.

Que el artículo 2° ibídem, prevé que “La tasa a favor de la Superintendencia Nacional de

Salud incluirá el valor del servicio prestado por esta a las entidades sujetas a su supervisión y control. El Gobierno Nacional establecerá anualmente los costos de supervisión y control para cada clase de tales entidades; los cuales serán objeto de recuperación mediante la tasa. La determinación de los costos se hará teniendo en cuenta los factores que signifiquen actividades directas o indirectas de la Superintendencia respecto de los sujetos pasivos de la tasa y se fijarán con base en principios de eficiencia”.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información relacionada con las actividades de supervisión y control que adelanta respecto de sus vigilados, calculó el costo de cada una de las áreas en que se organiza y la distribución porcentual de ese valor, a cada clase de entidad vigilada, de acuerdo con la clasificación establecida en el Decreto 1405 de 1999, modificado por el Decreto 1280 de 2008.

Que el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, establece cuáles son los sujetos de inspección vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer para el año 2013, los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

Artículo 2°. Costos de la supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal de 2013. Establézcase en la suma de treinta y cinco mil seiscientos un millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$35.601.763.895) moneda corriente, los costos de supervisión y control de la Superintendencia Nacional de

Salud para la vigencia fiscal de 2013 de las entidades vigiladas, diferentes a los municipios y distritos.

Artículo 3°. Asignación porcentual por clase de entidad vigilada. Conforme con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° del Decreto 1405 de 1999, resulta la asignación porcentual para cada clase de entidad vigilada, así:

Clases de entidades vigiladas

Porcentaje (%) de participación de los costos

Valor de los costos \$

Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo

29,67

10.562.489.362

Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado

18,05

6.427.287.719

Entidades Adaptadas en Salud

0,95

336.717.626

Entidades que ofertan planes de atención complementaria en salud, de medicina prepagada

y servicios de ambulancia prepagada

6,28

2.236.527.608

Regímenes de excepción

2,18

775.256.221

Regímenes especiales

1,08

385.937.689

Departamentos

5,15

1.832.661.597

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas

8,31

2,956.787.728

Empresas Sociales del Estado y demás Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
Públicas

6,53

2.323.256.804

Cajas de Compensación Familiar (que no administran Régimen Subsidiado)

0,47

167.976.528

Compañías de Seguros

0,37

129.949.064

Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)

2,34

833.769.490

Concesionarios de Apuestas Permanentes

0,94

334.222.754

Operadores de juegos

1,17

415.064.652

Coljuegos

0,81

289.468.353

Fondo Cuenta de Productos Extranjeros

0,14

50.599.937

Productores nacionales de cerveza

0,28

98.969.574

Productores privados de licores, vinos, aperitivos y similares

1,45

516.035.721

Concesionarios de licores

0,49

175.496.751

Licoreras departamentales

1,11

394,724.822

Total aportantes tasa

87,76

31.243.200.000

No aportantes (aportes Presupuesto Nacional)

12,24

4.358.563.895

Total aportes tasa mas no aportantes

100,00

35.601.763.895

Parágrafo. El financiamiento de los costos a cargo de los aportantes de la tasa deberá tener en cuenta lo previsto por el parágrafo 1° del artículo 7° del Decreto 1405 de 1999, modificado por el artículo 3° del Decreto 1280 de 2008.

Artículo 4°. Liquidación y cobro de la tasa. Para efectos de la liquidación de la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud y su respectivo cobro, se tendrán en cuenta los costos de supervisión y control, establecidos en el presente decreto, así como los factores, variables, coeficientes y criterios señalados en el Decreto 1405 de 1999, modificado por los Decretos 1580 de 2002 y 1280 de 2008 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 5°. Costos de las entidades no aportantes de la tasa. Los costos correspondientes a

las entidades sujetas a supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud que de conformidad con las Leyes 223 de 1995 y 488 de 1998, se encuentren exentas del gravamen, serán cubiertos con recursos de la Nación, según lo establecido en la Ley 1593 de 2012, “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013”.

Artículo 6°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.